

CIRCULAR ASFI/ 167 /2013

La Paz, 2 8 MAR. 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- La Denominación del Reglamento para la Emisión de Bonos cambia por Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda
- 2. En la Sección 1, artículo 1, se precisa que el objeto del Reglamento es establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para la emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

En el artículo 2, se detalla el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

En el artículo 3 se incluye las definiciones de Títulos – Valores, Entidad Emisora, Pagaré Bursátil y Pagaré de Oferta Privada.

3. En la Sección 2, artículo 1, se incorpora un anexo detallando los tipos de Títulos valores que las entidades supervisadas autorizadas pueden emitir.

En el artículo 2, se establece que la emisión de Títulos valores representativos de deuda está sujeta a la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades supervisadas deben remitir conjuntamente a los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del

a Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4. Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - **Cochabamba:** Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-3) 4583689 - Casilla № 585 - Ofi. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - **Tarija:** Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - **Cobija:** Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo



Mercado de Valores (RMV) y los requisitos detallados en la RNBEF. Asimismo, se reemplaza la carta de no objeción por la de autorización de emisión.

4. En la Sección 3, artículo 3, se detalla la normativa aplicable para las sanciones administrativas.

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Bonos, se incorporan en el Libro 1 Titulo III, Capitulo VII, de la Recopilación de normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema

E Adj. Lo citado NEVIAL JACION RIVOM

Le Paz: Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: :591-2+2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: :2311818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza. Edificio CIC · Piso 4 · Telf: :591-4+ \$484506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Dalence Yº 186 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: :591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 · Villa Bolívar y Telf: :291-484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Mendez · Telf: :591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: :591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55 · Piso 2 · Telf. :591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asii.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 2 8 MAR. 2013

163/2013

VISTOS:

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-44130/2013 de 27 de marzo de 2013, referido a la modificación del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

Página 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 - Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telí: (2311818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza. Edificio CIC - Piso 4 - Telí: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telí: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar v Nicolás Ortiz) Telí: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - El **Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 - Villa Bolívar "A" Telí: 2821484 - **Tarija**: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez - Telí: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telí: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 - Píso 2 - Telí. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a las entidades financieras bancarias realizar entre otras operaciones pasivas, el emitir y colocar bonos, descontar o negociar valores y otros instrumentos representativos de obligaciones y contraer obligaciones subordinadas.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y el Artículo 1, Sección 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, contenido en el Libro 1°, Título I, Capítulo V, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, establece que estas entidades están autorizadas para contraer obligaciones subordinadas, emitir y colocar bonos.

Que, el artículo 76 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a los Fondos Financieros Privados realizar entre otras operaciones pasivas, emitir y colocar bonos, contraer obligaciones subordinadas, emitir, descontar o negociar valores y otros documentos representativos de obligaciones.

Que, el artículo 74 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a las Mutuales de Ahorro y Préstamo realizar entre otras operaciones pasivas, emitir y colocar bonos, contraer obligaciones subordinadas, emitir, descontar o negociar valores y otros documentos representativos de obligaciones.

Que, el artículo 71 de Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, con referencia al numeral 2 del artículo 3 de la presente Ley, permite a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, emitir, descontar o negociar valores y otros documentos representativos de obligaciones y contraer obligaciones subordinadas.

Que, por disposición del numeral 4 del artículo 1 de la Sección 6, Capítulo III, Título I, del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), permite a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias emitir y colocar bonos.

Página 2 de 5

A Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 - Telf: (591-2): 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2): 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4. Torre Iste - Telf: (2311818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC - Piso 4 - Telf: (591-4): 4583800 - Fax: (591-4): 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3): 3336288 - Fax: (591-3): 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Dalence № 184 ientre Bolivar y Nicolás Ortiz: Telf: (591-4): 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4): 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 - Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez - Telf: (591-4): 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: -591-3): 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 - Piso 2 - Telf: (591-3): 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Que, el artículo 18 de la Ley N° 1864 "Ley de Propiedad y Crédito Popular", establece que las IFD podrán solicitar autorización de ASFI para movilizar recursos del público de manera restringida, sujetas a las condiciones, requisitos y limitaciones que ésta establezca, la reglamentación respectiva establecerá los requisitos de inversión obligatoria, cuyo cumplimiento de requisitos será supervisado por ASFI.

Que, el artículo 64 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a los Almacenes Generales de Depósito vinculados patrimonialmente a una entidad de intermediación financiera bancaria, emitir bonos u obligaciones con garantías específicas.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que las Sociedades de Arrendamiento Financiero, para su financiamiento podrán emitir valores, mediante oferta pública.

Que, mediante Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Emisión de Bonos, a objeto de establecer los requisitos que deben ser cumplidos por las entidades supervisadas para la emisión de bonos.

Que, a través de la Resolución SB N° 097/2008 de 11 de junio de 2008, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos, incorporando algunas definiciones y otras precisiones respecto al procedimiento para obtener la no objeción por parte de la SBEF, actualmente ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en atención a la preocupación manifestada por las organizaciones que agrupan a los Agentes de Valores, con la finalidad de agilizar los procesos de autorización e inscripción de emisión de valores efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), ha visto la necesidad de modificar el Reglamento para la Emisión de Bonos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), reemplazando la carta de no objeción por la de autorización de emisión establecida en la Sección 2 del citado Reglamento.

Que, de la revisión de la normativa específica, se ha evidenciado que los requisitos para la emisión de pagarés y otros instrumentos no se encuentran contemplados en el actual Reglamento para la Emisión de Bonos de la RNBEF, razón por la cual es indispensable modificar la denominación de la indicada normativa a Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

Página 3 de 5

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Réves Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Timusla y Hamiraya

Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf:Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

X and



Que, para mayor comprensión y precisión de los términos utilizados en el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, se ha incorporado dentro de las definiciones previstas en la Sección 1 del citado Reglamento, los conceptos de Títulos – Valores, Entidad Emisora, Pagaré Bursátil y Pagaré de Oferta Privada.

Que, a fin de que las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación cumplan previamente con la solicitud de autorización de ASFI para la emisión de títulos valores representativos de deuda, es necesario precisar en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, los requisitos y procedimiento respectivo para obtener la referida autorización de ASFI.

Que, a fin de evitar retrasos en la obtención de la autorización para la emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, que afecten las condiciones de la tasa de rendimiento, corresponde precisar que las entidades supervisadas deben incorporar en el Acta de la Junta de Accionistas o Asamblea de Asociados y/o documento equivalente que apruebe la emisión de títulos valores representativos de deuda, los términos y condiciones para la delegación de la tasa de rendimiento y fecha de emisión.

Que, en relación a la imposición de sanciones en caso de inobservancia e incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, es necesario complementar la citada normativa incluyendo la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II, Título Octavo de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, concordante con los preceptos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-44130/2013 de 27 de marzo de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece la pertinencia de las modificaciones propuestas al actual Reglamento para la Emisión de Bonos, no existiendo impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones planteadas al citado Reglamento.

POR TANTO:

8

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

Página 4 de 5

LePaz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4583800 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfugob.bo - asfi@asfi.gob.bo



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el cambio de denominación del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS por REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO._ Aprobar y poner en vigencia las modificaciones del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Incorporar lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución en el Libro 1°, Título III, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





arl

Vo.Bo. LEV. TO LEVALUE CA

Página 5 de 5

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para la emisión de Títulos valores representativos de deuda.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito Filiales de banco, denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.

Artículo 3º - **(Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Títulos valores.- Instrumentos negociables emitidos por una entidad supervisada que representa una deuda o un derecho asociado.
- b) Entidad emisora.- Entidad supervisada autorizada por ASFI para emitir títulos valores representativos de deuda.
- c) Bono.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.
- d) Bono subordinado.- Es el título-valor que tiene las características de obligación subordinada.
- e) Pagaré Bursátil.- Es un título-valor representativo de deuda de corto plazo (no mayor a 360 días) de una entidad emisora, susceptible a ser negociado en Bolsa.
- f) Pagaré de Oferta Privada.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.



٠.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 2: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

- Artículo 1º (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores) La emisión de títulos valores representativos de deuda podrá ser realizada por las entidades supervisadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.
- Artículo 2° (Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda) La solicitud de emisión de Títulos valores representativos de deuda está sujeta a la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades supervisadas deben remitir conjuntamente, a los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV) y la siguiente documentación:
 - 1) Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de Títulos valores representativos de deuda, incluyendo los términos y condiciones de la misma. Dicha acta puede contener la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
 - 2) Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - a) Que las proyecciones de flujo de la entidad supervisada demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - b) Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF);
 - c) Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.
- Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para la emisión de títulos valores representativos de deuda. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.
- Artículo 4º (Aprobación de la solicitud) Una vez subsanadas las observaciones legales y técnicas requeridas, ASFI dará la autorización para la emisión de títulos valores representativos de deuda.
- Artículo 5º (Rechazo de la solicitud) En caso desfavorable, ASFI rechazará la solicitud de autorización, no pudiendo la entidad supervisada emitir títulos valores representativos de deuda.



Circular SB/319/00 (06:00)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Recompra de títulos valores representativos de deuda) Todo acto por el que la entidad supervisada recompre títulos valores representativos de deuda, genera la automática redención de dichos títulos-valores. La cancelación de estos títulos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- Artículo 2° (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto ordenado) y a lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF a través de proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N°27175 de 15 de septiembre de 2003.



LIBRO 1, TÍTULO III, CAPÍTULO VII

ANEXO I: ENTIDADES SUPERVISADAS AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES

Entidades Supervisadas	Títulos valor representativos de deuda			
	Bonos	Bonos Subordinados	Pagares Bursátiles	Pagares de Oferta privada
Bancos	7	√		√
Bancos de segundo piso	V	√ ·	e retail laber	
Fondos financieros privados	√ ·		V	V
Mutuales de ahorro y préstamo	V	√	V	V
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	1	V	V	V
Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias	V	V	A confidence of the confidence	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación			FELT ST	
Instituciones financieras de desarrollo	V	V	V	√ V
Instituciones financieras de desarrollo en proceso de adecuación	V	V	V	V
Almacenes generales de deposito	√	2.3 四种产品的		√
Sociedades de arrendamiento financiero	√	3 指导:	V	

